

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00449** de **JOSE ABDEL MORENO RIVAS** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Requiérase al apoderado de la parte actora para que, a efectos de subsanar la demanda, aporte nuevo poder que lo faculte para iniciar demanda en contra de todas y cada una de las entidades que relaciona en su escrito de demanda. Igualmente, el poder deberá determinar con claridad el asunto para el que se otorga, en los términos del Art. 74 del C.G.P, e indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. De conformidad con lo previsto en el art. 11° y 14° del C.P.T. y la S.S., aclare el factor de competencia respecto de la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Valle del Cauca, pues su domicilio es en Cali - Valle del Cauca, ni tampoco se allegó constancia de reclamación del respectivo derecho ante esta entidad.
Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia

incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

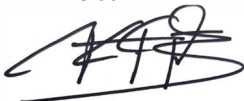
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 06 FIJADO HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13fb32715725e37760bd5c10cc2326980cbb9ecfcbc6361a5350f408e145663**

Documento generado en 26/01/2023 09:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>